

**ACUERDO IEEPCO-CG-07/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA
PARA INTEGRAR LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES Y LOS 153 CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Insti- tuto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I.** El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- III.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- IV.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- VI.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII.** Con fecha diez de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modificaron los plazos de las convocatorias para integrar los 25 Consejos Distritales Electorales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Con fecha veinticuatro de diciembre de del dos mil veinte la comisión, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-005/2020, por el que se aprueban los criterios generales para la emisión de los exámenes de conocimientos a aplicar a las personas aspirantes para integrar los 25 consejos distritales y 153 consejos municipales electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- IX.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, la Comisión aprobó la modificación del método y la ampliación de los plazos establecidos en la base décima, de la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental, de la convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- X.** Con fecha once de enero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/019/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a las consejeras y consejero integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE el número de personas que actualmente se encuentran en los procedimientos para la integración de los órganos desconcentrados, en reunión de trabajo.
- XI.** Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó los proyectos de segunda convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia del Instituto

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades, en el ámbito de

sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, en adelante la Constitución, establece que es obligación de la ciudadanía de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que del artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. De conformidad con el artículo 4, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna: I. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; II El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y III. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados en cada una de los ámbitos de competencia de cada una de las autoridades.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Pùblicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

8. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Electoral del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales, de los organismos públicos locales electorales dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
10. Que el artículo 38, fracción VII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos descentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes.
11. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos descentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos, además establece que estos órganos descentrados se integraran, además de los representantes de los partidos políticos, y en su caso de candidatos Independientes, con los siguientes miembros: Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto; y
12. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
13. Considerando que las etapas del procedimiento de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los órganos descentrados, son las siguientes:

- I. Registro de las personas aspirantes;
- II. Examen de conocimientos;
- III. Revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental;
- IV. Valoración curricular;
- V. Integración y envío de expedientes al Consejo General del IEEPCO;
- VI. Entrevista;
- VII. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- VIII. Integración y aprobación de las propuestas de la Comisión; y
- IX. Aprobación de las propuestas definitivas y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados por el Consejo General del IEEPCO.

- 14.** De conformidad con lo establecido con la LIPEEO, es importante señalar que cada órgano desconcentrado se integra con una presidencia, una secretaría, cuatro consejerías propietarias y con sus cuatro suplencias, dando un total de diez personas, quienes serán las que integrarán cada uno de los órganos desconcentrados, que son necesarios para que puedan instalarse.

Por lo que con corte al día de hoy, considerando que para los Consejos Distritales han aprobado la etapa del examen de conocimientos 296 personas, y en lo que respecta al procedimiento de la integración de los Consejos Municipales ha concluido las etapas de Registro de las personas aspirantes, examen de conocimientos, revisión del cumplimiento de requisitos y cotejo documental, y valoración curricular, mismas etapas que han acreditado 862 personas, como se puede observar en las tablas siguientes:

Personas aspirantes de los Consejos Distritales Electorales que aprobaron el examen de conocimientos.

Dtto	Cabecera	Hombre	Mujer	Total
1	Acatlán de Pérez Figueroa	3	6	9
2	San Juan Bautista Tuxtepec	6	6	12
3	Loma Bonita	2	4	6
4	Teotitlán de Flores Magón	4	2	6
5	Asunción Nochixtlán	10	5	15
6	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	13	13	26
7	Putla Villa de Guerrero	6	4	10
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	2	6	8
9	Ixtlán de Juárez	4	4	8
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	5	3	8

11	Matías Romero Avendaño	5	4	9
12	Santa Lucía del Camino	10	10	20
13	Oaxaca de Juárez Zona Sur	7	11	18
14	Oaxaca de Juárez Zona Norte	19	9	28
15	Santa Cruz Xoxocotlán	9	9	18
16	Zimatlán de Álvarez	11	4	15
17	Tlacolula de Matamoros	9	1	10
18	Santo Domingo Tehuantepec	8	1	9
19	Salina Cruz	3	3	6
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	11	4	15
21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	7	1	8
22	Santiago Pinotepa Nacional	4	4	8
23	San Pedro Mixtepec	4	4	8
24	Miahualtán de Porfirio Díaz	4	6	10
25	San Pedro Pochutla	3	3	6
Total		169	127	296

Personas aspirantes de los consejos municipales electorales que aprobaron la etapa de verificación de requisitos y cotejo documental.

No	DTTO	MUNICIPIO	HOM-BRE	MU-JER	OTRO	TOTAL ASPIRANTES
1	1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	4	5		9
2	1	COSOLAPA	2	4		6
3	1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	2			2
4	1	SAN JOSE TENANGO	8	5		13
5	1	SAN MIGUEL SOYALTEPEC		2		2
6	1	SAN PEDRO IXCATLÁN	3	4		7
7	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	7	6		13
8	3	AYOTZINTEPEC	3	3		6
9	3	LOMA BONITA	1	6		7

10	3	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	7	6		13
11	3	SAN FELIPE USILA	3	1		4
12	3	SAN JOSE CHILTEPEC	1	2		3
13	3	SAN JUAN BAUTISTA TLACOAT-ZINTEPEC				0
14	3	SAN LUCAS OJITLAN	4	4		8
15	3	SANTA MARIA JACATEPEC	4	4		8
16	4	HUAUTEPEC	4	4		8
17	4	HUAUTLA DE JIMENEZ	6	5		11
18	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	2	1		3
19	4	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	1	5		6
20	4	SAN JUAN COATZOSPAM		5		5
21	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	2	4		6
22	4	SANTA MARIA TEPOXCO	5	3		8
23	4	SANTA MARIA TEXCATITLAN				0
24	4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2	5		7
25	4	VALERIO TRUJANO		2		2
26	5	ASUNCION NOCHIXTLAN	4	8		12
27	5	SAN ANDRES DINICUITI	3	2		5
28	5	SAN ANDRES ZAUTLA	1	1		2
29	5	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	1	2		3
30	5	SAN PABLO HUITZO	3	1		4
31	5	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOS-COLULA	1	4		5
32	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC				0
33	5	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2	3		5
34	5	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	3	3		6
35	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION		1		1
36	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	1	3		4
37	6	FRESNILLO DE TRUJANO		2		2

38	6	GUADALUPE DE RAMIREZ				0
39	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	19	14		33
40	6	MARISCALA DE JUAREZ	3	4		7
41	6	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	1	1		2
42	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1	1		2
43	6	SAN JUAN IHUALTEPEC				0
44	6	SAN MARCOS ARTEAGA	5	3		8
45	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	2	3		5
46	6	SAN MIGUEL AHUEHUEITLAN		2		2
47	6	SAN MIGUEL AMATITLAN	4	3		7
48	6	SAN NICOLAS HIDALGO		2		2
49	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA		5		5
50	6	SANTIAGO AYUQUILILLA	3	4		7
51	6	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	2	6		8
52	6	SANTIAGO TAMAZOLA		1		1
53	6	SANTO DOMINGO TONALA	2	9		11
54	6	SILACAYOAPAM		2		2
55	6	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	2	6		8
56	6	ZAPOTITLAN LAGUNAS				0
57	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	5	4		9
58	7	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	1	2		3
59	7	SAN JUAN CACAHUATEPEC		2		2
60	7	SAN PEDRO AMUZGOS	1	1		2
61	7	SANTA CRUZ ITUNDUJIA		1		1
62	7	SANTA MARIA IPALAPA	2	1		3
63	7	SANTA MARIA ZACATEPEC	3	3		6
64	7	SANTIAGO JUXTLAHUACA	8	6	1	15
65	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	5			5

66	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	3	7		10
67	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	1	1		2
68	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	2	3		5
69	9	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	3	4		7
70	9	VILLA DE ETLA	6	13		19
71	11	CHAHUITES		4		4
72	11	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	2	3		5
73	11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	4	4		8
74	11	REFORMA DE PINEDA		2		2
75	11	SAN JUAN GUICHICOVI	1	5		6
76	11	SAN PEDRO TAPANATEPEC	3			3
77	11	SANTA MARIA PETAPA				0
78	11	SANTIAGO NILTEPEC	1	2		3
79	11	SANTO DOMINGO INGENIO	2			2
80	11	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2	1		3
81	12	SANTA CRUZ AMILPAS	2	5		7
82	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	6	6		12
83	12	SOLEDAD ETLA	2	6		8
84	13	SAN JACINTO AMILPAS	6	3		9
85	14	OAXACA DE JUAREZ	17	21		38
86	15	CUILAPAM DE GUERRERO	5	11		16
87	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	6	7		13
88	15	VILLA DE ZAACHLA	7	8		15
89	16	ASUNCION OCOTLAN	1	2		3
90	16	CIENEGA DE ZIMATLAN				0
91	16	OCOTLAN DE MORELOS	5	2		7
92	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	2	3		5

93	16	SAN PABLO HUIXTEPEC	4	5		9
94	16	SANTA ANA ZEGACHE	1	2		3
95	16	SANTA GERTRUDIS	5	5		10
96	16	TRINIDAD ZAACHLA		1		1
97	16	ZIMATLAN DE ALVAREZ	3	6		9
98	17	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	1	2		3
99	17	SAN PABLO VILLA DE MITLA	2	1		3
100	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	6	6		12
101	18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	3	1		4
102	18	MAGDALENA TLACOTEPEC				0
103	18	SAN PEDRO HUAMELULA	1	2		3
104	18	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	4	1		5
105	18	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1	4		5
106	18	SANTIAGO LAOLLAGA	2	5		7
107	18	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1	2		3
108	18	SANTO DOMINGO PETAPA	4	2		6
109	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	5	5		10
110	19	ASUNCION IXTALTEPEC	3	4		7
111	19	CIUDAD IXTEPEC	2	3		5
112	19	SALINA CRUZ	13	5		18
113	19	SAN BLAS ATEMPA	2	1		3
114	19	SAN PEDRO COMITANCILLO				0
115	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC				0
116	19	SANTA MARIA XADANI	1	1		2
117	20	EL ESPINAL	2	1		3
118	20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	7	4		11
119	20	SAN DIONISIO DEL MAR		1		1
120	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	2	2		4

121	20	SAN FRANCISCO IXHUATAN	2	3		5
122	20	UNION HIDALGO	6	6		12
123	21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	2	5		7
124	21	MAGDALENA OCOTLAN		1		1
125	21	SAN AGUSTIN AMATENGO		1		1
126	21	VILLA SOLA DE VEGA	2	5		7
127	22	MARTIRES DE TACUBAYA		1		1
128	22	PINOTEPA DE DON LUIS	3			3
129	22	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	1	2		3
130	22	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	2	2		4
131	22	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO		1		1
132	22	SAN JUAN COLORADO	2	3		5
133	22	SAN LORENZO		2		2
134	22	SAN MIGUEL TLACAMAMA	1	1		2
135	22	SAN PEDRO ATOYAC	2			2
136	22	SAN PEDRO JICAYAN	3	3		6
137	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA		2		2
138	22	SANTA MARIA CORTIJO		1		1
139	22	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN				0
140	22	SANTIAGO JAMILTEPEC	4	2		6
141	22	SANTIAGO LLANO GRANDE				0
142	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	4	2		6
143	22	SANTIAGO TAPEXTLA	1	1		2
144	22	SANTO DOMINGO ARMENTA		2		2
145	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	2	6		8
146	23	SANTA CATARINA JUQUILA	2			2
147	23	SANTIAGO TETEPEC	3	1		4
148	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MEL-CHOR OCAMPO	1	2		3

149	24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	10	7		17
150	24	SAN MATEO RIO HONDO	1	1		2
151	25	SAN PEDRO POCHUTLA	6	3		9
152	25	SANTA MARIA HUATULCO	2	8		10
153	25	SANTA MARÍA TONAMECA	4	1		5
TOTAL			389	472	1	862

En virtud de lo cual este Consejo General considera procedente emitir la segunda convocatoria para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, ya que actualmente no se cuenta con el mínimo de diez personas que integrarían cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, en dichas integraciones deberá garantizarse el principio de paridad de género, en estricto cumplimiento al RE, así como la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto. Lo anterior, a fin de evitar que este Consejo General se encuentre con situaciones que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones. Ya que dichos órganos tienen como propósito la preparación y desarrollo del proceso electoral local, en el marco de los principios rectores en materia electoral, es decir, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, consolidando la autonomía de este Instituto garantizando la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con estricto apego a la normatividad electoral aplicable y respetando los Derechos Político Electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

Es importante mencionar que la propuesta de esta segunda convocatoria, también deriva de que se presenta en un contexto novedoso en la vida democrática del estado de Oaxaca, con las condiciones generadas principalmente por la pandemia COVID 19.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por los artículos 1°, 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 4, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 98, numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafo 1, 2, 3 y 5, 31 fracciones I, III, V, X y XI, 38, fracción VII, 53 de la LIPEEO; emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la Segunda Convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la Segunda Convocatoria para integrar los 153 consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Las personas aspirantes que actualmente se encuentran en alguna etapa dentro del procedimiento de selección y designación establecido en la Primera Convocatoria, tanto para distritales como municipales, se regirán conforme a lo establecido en las convocatorias emitidas mediante acuerdo IEEPCO-CG-30/2020.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, difundan las convocatorias por los medios que estimen convenientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ